

dicho proyecto, la citada Reserva Fría no ingresaría en operación comercial en la fecha prevista;

Que, mediante Oficio N° 1044-2016/MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad solicitó al OSINERGMIN un informe sobre la situación actual del Sistema Eléctrico de Iquitos;

Que, mediante Oficio N° 096-2016-OS-GG, recibido el 17 de junio de 2016, el OSINERGMIN remitió el Informe Técnico N° DSE-CT-106-2016, elaborado por la División de Supervisión de Electricidad, informando la situación actual del Sistema Eléctrico de Iquitos, teniendo en consideración el estado de las unidades de generación, capacidad de transmisión de las líneas, la demanda, su evolución y posibles riesgos que podrían afectar el suministro eléctrico;

Que, de acuerdo con lo informado por el OSINERGMIN, dentro de los posibles riesgos que afectarían el suministro eléctrico a Iquitos durante el año 2016, se encuentra el déficit máximo de generación que se presentaría en agosto de 2016 y que sería de 14,88 MW; esto sin considerar la Generación Adicional de 12 MW, autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 222-2015-MEM/DM, que tiene como vigencia hasta el mes de julio de 2016;

Que, en ese sentido, el OSINERGMIN concluye que para evitar los posibles riesgos que podrían afectar la continuidad del suministro eléctrico en la ciudad de Iquitos, se debería considerar una generación adicional de 15 MW, como mínimo, desde el mes de agosto de 2016 hasta la solución definitiva del déficit de generación en Iquitos, lo cual ocurrirá con la puesta en operación comercial de la Reserva Fría que actualmente se encuentra en construcción;

Que, por otro lado, mediante carta S/N, ingresada al Ministerio de Energía y Minas con número de registro N° 2613253 el 7 de junio de 2016, la concesionaria de la Reserva Fría solicitó una ampliación de plazo de 226 días para la puesta en operación comercial de esta instalación, con lo cual su ingreso al sistema se produciría aproximadamente entre abril o mayo del 2017. Cabe señalar que dicha solicitud aún se encuentra en evaluación;

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la cadena de suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico de Iquitos, y minimizar el riesgo de restricciones de energía a los usuarios, el Ministerio de Energía y Minas ha considerado conveniente ampliar el periodo de Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico Iquitos declarada en la Resolución Ministerial N° 222-2015-MEM/DM, hasta la puesta en operación comercial de la Reserva Fría; y asimismo, ampliar en 3 MW la magnitud de la capacidad de generación adicional, desde el mes de agosto de 2016; conforme a lo sustentado en el Informe Técnico N° 040-2016/MEM-DGE-DEPE emitido por la Dirección General de Electricidad;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el periodo de la Situación de Grave Deficiencia Eléctrica del Sistema Eléctrico Iquitos, declarada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 222-2015-MEM/DM, hasta la puesta en operación comercial de la central térmica del proyecto "Suministro de Energía para Iquitos".

**Artículo 2.-** Ampliar en 3 MW la magnitud de la capacidad de la generación adicional para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Iquitos, establecida en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 222-2015-MEM/DM, desde agosto de 2016 hasta la puesta en operación comercial de la central térmica del proyecto "Suministro de Energía para Iquitos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1398955-1

## PRODUCE

### Aprueban Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo del recurso perico en el Perú (PAN Perico - Perú)

#### RESOLUCIÓN VICE-MINISTERIAL N° 81-2016-PRODUCE/DVPA

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 2591-2016-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 183-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 54-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66 y 68 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 en sus artículos 1 y 2 señala que es política del Estado normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. Además, que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en su labor de promover el las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), ha llevado a cabo talleres sobre Ecoetiquetado de Productos Pesqueros, en los que se resolvió promover entre sus Países Miembros el establecimiento de planes de manejo para el recurso perico (*Coryphaena hippurus*). Asimismo, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) identificó como una de las especies con altos niveles de interacción y captura incidental en la pesquería de atunes al recurso perico (*Coryphaena hippurus*), por lo que promueve la sinergia en sus Miembros en el desarrollo de investigaciones sobre este recurso, con miras a revisar la situación actual e identificar los conjuntos de datos disponibles en las pesquerías del Océano Pacífico Oriental (OPO); así como formular un plan de investigación colaborativa futura;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe de Vistos, hace referencia al "Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en el Perú (PAN Perico – Perú)" en cuya introducción se señala, entre otros, que a nivel mundial, a partir del año

2000, el Perú ha registrado las mayores capturas de recurso perico (*Coryphaena hippurus*), colocándonos en el primer lugar, representando aproximadamente el 50% de la captura mundial en el periodo 2000-2013, y el 86% en el Pacífico Sudoriental; sin embargo, a pesar de la importancia que presenta el perico en el Perú a nivel pesquero, social y económico, aún es incipiente el conocimiento sobre el estado actual de su población, ya que los estudios realizados son escasos, aislados y discontinuos en el tiempo. En tal sentido, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero considera pertinente la aprobación del "Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en el Perú (PAN Perico – Perú)", como herramienta de planificación y gestión de mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades que son consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación y ordenamiento de su pesquería a nivel nacional;

Con el visado de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el "Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en el Perú (PAN Perico – Perú)", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

#### **Artículo 2.- Responsable del control de la implementación, control y monitoreo del PAN Perico – Perú**

El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a través de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, es el responsable de la implementación, control y monitoreo del PAN Perico – Perú.

#### **Artículo 3.- Publicación del PAN Perico – Perú**

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Viceministro de Pesca y Acuicultura

**1399252-1**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., signada con escrito de registro E-141671-2016 del 23 de mayo de 2016, así como los Informes N° 273-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil

y N° 349-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 349-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 273-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 08 de julio de 2016 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente